

Secretaría. 15-02-2024.

Al Despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, informándole que se presenta solicitud de corrección del auto que libra mandamiento de pago.

JOSÉ ARMANDO CASTRO TRESPALACIO  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**ARACATACA – MAGDALENA**

Aracataca, quince (15) de febrero de (2024).

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	CARLOS DANIEL MELO DURAN
<b>RADICADO:</b>	47-053-40-89-001-2023-00656-00
<b>ASUNTO:</b>	AUTO CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

**ASUNTO A DECIDIR**

Procede el despacho a estudiar la solicitud de corrección del mandamiento de pago incoada por el apoderado judicial del Banco Agrario De Colombia S.A.

**CONSIDERACIONES**

En memorial recibido en el despacho el 17 de enero hogaño, el apoderado del Banco demandante informa que en el mandamiento de pago fechado 14 de diciembre de 2023, en el marco del presente proceso, se ordenó en su numeral primero librar mandamiento de pago por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$35'726.821), por concepto de capital insoluto, intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos contenidos en los pagarés No. 042126100011206, 042126100010390 y 4866470214098642.

Sin embargo, dicho valor no solo corresponde a las sumas por concepto de capital insoluto, intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos contenidos en los pagarés No. 042126100011206, 042126100010390, 4866470214098642, sino también a las contenidas en el pagaré No. 042126100007994.

Para resolver, habrá de tenerse en cuenta lo estipulado en el artículo 286 del Código General del Proceso, que contempla lo siguiente:

**ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Pues bien, haciendo la revisión del expediente en cuanto a los miramientos señalados por el apoderado del actor, esta judicatura encuentra procedente la solicitud impetrada, pues, por error involuntario no se relacionó los dineros a los que refiere el pagaré No. 042126100007994.

En consonancia a ello, se ordenará la corrección del caso, en el sentido de adicionar en el numeral primero del auto que libró mandamiento de pago, los valores contenidos en el pagaré No. 042126100007994 por concepto de capital insoluto, intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos.

En tal sentido, el juzgado,

#### **RESUELVE:**

**CORREGIR**, el mandamiento de pago fechado 14 de diciembre de 2023, para lo cual se corregirá el numeral primero de la citada providencia, el cual quedará así:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y a cargo de la parte demandada CARLOS DANIEL MELO DURAN, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$35'726.821), discriminados así:

- 1.1. Por el capital insoluto, contenido en el pagaré N° 042126100011206, la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 13'497.183) M/CTE.
- 1.2. Por los intereses corrientes sobre el capital, contenido en el pagaré N° 042126100011206, causados desde el 20 de julio de 2022 hasta el 11 de septiembre de 2023, la suma de DOS MILLONES CUATRO MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$ 2'004.201) M/CTE.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital, contenidos en el pagaré N° 042126100011206, la suma de CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$14.156) M/CTE, desde el día 12 de septiembre de 2023 hasta la presentación de la demanda y, de allí hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.4. Por otros conceptos, contenido en el pagaré N° 042126100011206, la suma de CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$101.489) M/CTE.
- 1.5. Por el capital insoluto, contenido en el pagaré N° 042126100010390, la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 8'986.219) M/CTE.
- 1.6. Por los intereses corrientes sobre el capital, contenido en el pagaré N° 042126100010390, causados desde el 28 de junio de 2022 hasta el 11 de septiembre de 2023, la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 1'429.138) M/CTE.
- 1.7. Por los intereses moratorios sobre el capital, contenidos en el pagaré N° 042126100010390, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$359.085) M/CTE, desde el día 12 de septiembre de 2023 hasta la presentación de la demanda y, de allí hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.8. Por otros conceptos, contenido en el pagaré N° 042126100010390, la suma de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$64.832) M/CTE.
- 1.9. Por el capital insoluto, contenido en el pagaré N° 4866470214098642, la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1'499.999) M/CTE.

- 1.10. Por los intereses corrientes sobre el capital, contenido en el pagaré N° 4866470214098642, causados desde el 29 de enero de 2020 hasta el 11 de septiembre de 2023, la suma de DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 200.625) M/CTE.
- 1.11. Por los intereses moratorios sobre el capital, contenidos en el pagaré N° 4866470214098642, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINCE PESOS (\$296.015) M/CTE, desde el día 12 de septiembre de 2023 hasta la presentación de la demanda y, de allí hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.12. Por el capital insoluto, contenido en el pagaré N° 042126100007994, la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 5'599.376) M/CTE.
- 1.13. Por los intereses corrientes sobre el capital, contenido en el pagaré N° 042126100007994, causados desde el 23 de diciembre de 2021 hasta el 11 de septiembre de 2023, la suma de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 571.274) M/CTE.
- 1.14. Por los intereses moratorios sobre el capital, contenidos en el pagaré N° 042126100007994, la suma de NOVECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$914.375) M/CTE, desde el día 12 de septiembre de 2023 hasta la presentación de la demanda y, de allí hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.15. Por otros conceptos, contenido en el pagaré N° 042126100007994, la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$188.884) M/CTE.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CARLOS ANDRÉS SIMANCA ARIZA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARACATACA – MAGDALENA</p> <hr/> <p>NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS</p> <p>La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico <b>No. 005</b>, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy <b>16 de febrero de 2024</b>, a las 8:00 a.m.</p> <p>JOSÉ ARMANDO CASTRO TRESPALACIO Secretario</p>
--

**Firmado Por:**  
**Carlos Andres Simanca Ariza**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Aracataca - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434c76fd52b26557a1c2044fb24fd868499efee570b31ba249bbc5cbad46f095**

Documento generado en 15/02/2024 07:01:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**